

niendo su fecho. Con el que se le abonaxan a dñ. Mayordomo,
o mayordomo en las quintas que diéran de ellos. Cuyo nom-
bramiento, y recibimiento executen sus Merced. Como tal
Consejo por sí, y en nombre de los demas que le suzedan
por quienes prestan voz, y Caucion de Voto, de que esta-
ran, y pasaran por lo que aqui se suprayado, y mandaron
se le haga saber a dñ. D. Pedro para que acepte, y suxe dñ.
nombramiento, y fecho por dñ. Como tal medico a la
asistencia de los Vecinos de esta Villa, y lo demas que
va prevenido en este decreto, que firmaron sus Merced.

Jonacio
Y Sanchez Pedro Larios
Asienso
Conesag

Hernan
D. Juan de Leon

Nof.º a rep.º y
Suxam.º = } En Molina en dñ. dia mes, y año hizo saber el nombra-
miento, y recibimiento de medico que antezede al Doctor D.
Pedro Paxis Vecino de esta Villa por quien entendido hizo,
aceptara, y acpto dñ. nombramiento, y suxo hazer el deber,
y lo firmo doy fee =

Dr. Dr. Pedro Paxis
Paxis

